

1

1

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1

CIUDAD DE LA JUSTICIA

Avd. del Saler 14-SALA 1

46071-VALENCIA

ADVERTENCIAS

LEA: QUE LAS PARTES DEBEN TENER EN CUENTA Y CUMPLIR RIGUROSAMENTE.

- A) CUANDO AL DEMANDADO LE INTERESE ASISTIR AL JUICIO DIRIGIDO POR LETRADO, GRADUADO SOCIAL O REPRESENTADO POR PROCURADOR O APODERADO LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL POR ESCRITO DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SER CITADO. NOTIFICADO DE ELLO EL DEMANDANTE, PODRÁ EN OTRO PLAZO IGUAL, UTILIZAR EL MISMO DERECHO A PEDIR QUE SE NOMBREN DE OFICIO LOS QUE PROCEDA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS REGLAS SUPONE RENUNCIADO DE LAS PARTES A UTILIZAR ESTOS DERECHOS.
- B) LAS PARTES COMPARECERÁN NECESARIAMENTE EN EL ACTO DEL JUICIO CON TODA CLASE DE PRUEBAS QUE INTERESEN A SU DEFENSA.
- C) SOLO A PETICIÓN DE AMBAS PARTES POR CAUSAS SUFICIENTEMENTE ACREDITADAS, PODRÁ SUSPENDERSE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO.
- D) LAS PRUEBAS (DOCUMENTOS, TESTIGOS, PERITOS, ETC.) DEBEN PRACTICARSE EN EL ACTO MISMO DEL JUICIO. ESTE NO SE SUSPENDE AUNQUE NO SE APORTEN.
- E) LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN EL JUICIO PODRÁ HACERSE MEDIANTE PODER BASTANTE O POR COMPARECENCIA ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL.
- F) LAS PARTES PODRÁN SOLICITAR LA PRÁCTICA DE AQUELLAS DILIGENCIAS DE PRUEBA QUE POR ALGUNA CAUSA FUERA DE TEMER QUE NO PUDIERAN PRACTICARSE EN EL JUICIO, SOLICITÁNDOLO CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DE ESTE.

EXPTE N° 000658/2023

**CEDULA DE CITACION
UNICA**

(PARA CONCILIACION Y JUICIO EN EL MISMO DIA)

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada a virtud de demanda promovida por **DIEGO MARTINEZ SAIZ** Contra **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** y **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** Sobre Seguridad Social en materia prestacional [SSS] se ha dispuesto que con entrega de copia de la demanda y documentos que se acompañan, se cite a Vd. para que el día 5 de marzo de 2025 a las 9.45 horas COMPAREZCA ante este Juzgado de lo Social, a fin de celebrar los actos de CONCILIACION y JUICIO, si en aquélla no se hubiese obtenido **avenencia**; previniéndole que **NO SE SUSPENDERAN** sino por causas muy justificadas a juicio del Letrado/a de la A. de Justicia o Magistrado-Juez, en su caso, y no por la **FALTA DE ASISTENCIA** de alguna parte. LA INASISTENCIA DEL ACTOR podrá determinar que se le tenga por desistido de su demanda. La inasistencia del demandado no impedirá la continuación de los actos señalados.

Valencia, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés

El Letrado/a de la A. de Justicia



SR/A D/ÑA DIEGO MARTINEZ SAIZ

Domicilio : Calle RIO NERVION,9 24, VALENCIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 1 DE VALENCIA

ASUNTO: Seguridad Social en materia prestacional [SSS] - 000658/2023

REGISTRO GENERAL 011223/2023 N.I.G. 46250-44-4-2023-0011463

Demandante: DIEGO MARTINEZ SAIZ

Demandado: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO

**LETRADO/A DE LA A. DE JUSTICIA D/D^a. RAFAEL ROSELLÓ
SOBREVELA**

En Valencia, a veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 26/06/2023, se ha recibido la anterior demanda con el número del Juzgado 000658/2023, a instancia de DIEGO MARTINEZ SAIZ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre Seguridad Social en materia prestacional [SSS], procedente de la Oficina de Registro y Reparto y que fue turnada por dicho Registro el día 23/06/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La demanda presentada reúne los requisitos exigidos en el art. 80 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) y normas concordantes, por lo que debe ser admitida a trámite, citando a las partes al acto de juicio, según dispone el artículo 82 de la misma Ley.

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por formulada y se admite a trámite la demanda interpuesta por DIEGO MARTINEZ SAIZ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en materia de Seguridad Social. Dese a la misma la tramitación correspondiente y cítese a las partes para la celebración del acto de Juicio, para lo cual se señala el día 5 de marzo de 2025 a las 9.45 horas.

- Se tiene por anunciada pericial.

- Por su parte; habiendo designado como domicilio de notificaciones el actor firmate de la Demanda que comparece por sí el que figura en la demanda, se tiene por realizada tal designación conforme a lo prevenido en la LRJS, debiendo comunicar al Juzgado los posibles cambios de domicilio bajo el apercibimiento legal de pararle los perjuicios prevenidos en la legislación.


GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- Se hace saber a las partes que de acuerdo con la Instrucción del Secretario Coordinador sobre implantación del programa de notificaciones judiciales a Letrados y Graduados Sociales **LEXNET es la vía exclusiva de notificación establecida por la Conselleria para procedimientos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 y que corresponde al Abogado/Graduado Social gestionar su alta como tal en el registro de altas de LEXNET, para lo cual se ha facilitado por la Conselleria la aplicación informática RUP.**

- Requiriéndose a la Entidad gestora y/o colaboradora, a fin de que, en el plazo de DIEZ DIAS, remita a éste Juzgado el expediente o las actuaciones administrativas practicadas en relación con el objeto de la demanda, en original o copia, en soporte escrito o preferentemente informático, y, en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda. El expediente se enviará completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que contenga. Requiriéndole asimismo para que ponga en conocimiento del juzgado si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas en las que se deduzcan pretensiones en relación con el mismo acto o actuación, a los efectos de posibilitar, en su caso, la acumulación.

Se advierte a las partes que para el caso de solicitarse en el acto de juicio la reproducción de cualquier actuación obrante en soporte informático ya audiovisual/documental, etc.. de soportes electrónicos que no fuesen incorporables anteriormente a través de la aplicación de CICERONE al Expediente Judicial Electrónico, **las partes deberán acudir con los medios precisos para proceder a la misma;** apercibiéndoles que la falta de medio de reproducción será imputable a las mismas, sin que resultase motivo de suspensión del acto .

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hará saber que contra ella cabe RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Letrado/a de la A. de Justicia que suscribe, en el plazo de TRES DIAS, y en la forma prevista en los art. 186 y siguientes de la LRJS

Lo decreto y firmo.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE VALENCIA QUE POR TURNO CORRESPONDA

Don Diego Martínez Saiz, mayor de edad, con D.N.I. número 33474056V, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Rio Nervión 9-24 CP 46025 VALENCIA, ante el JUZGADO DE LO SOCIAL comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que presento demanda de impugnación de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por el que se deniega la situación de incapacidad permanente en grado de Total derivada de enfermedad común, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en Valencia, calle Bailén nº 46, C.P. 46007, y contra la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en Valencia, avenida Marques de Sotelo, 8-10, C.P. 46002, demanda que apoyo en los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Que estoy afiliado en el régimen general de la Seguridad Social con el nº 461071282891, con la profesión habitual de electricista, encontrándome en la actualidad en situación de empleado por cuenta ajena en un puesto de trabajo de programador informático.

SEGUNDO. - Que el Instituto Nacional de la Seguridad Social emitió RESOLUCIÓN con fecha 23/11/2022, que denegó la prestación de Incapacidad permanente total por las siguientes causas: "por haberse producido un descenso en el grado de su incapacidad".

El dictamen propuesta del EVI emitido el 07/11/2022 y notificado a esta parte específica claramente en los hechos del punto 2 que: "En la actualidad presenta un cuadro clínico residual y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes: Omalgia derecha postraumática con rotura lineal del labrum tipo Slap II con bursitis subdeltoidea-subacromial e inestabilidad. Acromioplastia. Protrusión discal C4-C5 contactando con raíz nerviosa y leve contacto de raíz emergente. Trastorno adaptativo. No se evidencian limitaciones que impidan el desarrollo de las tareas fundamentales de su trabajo habitual."

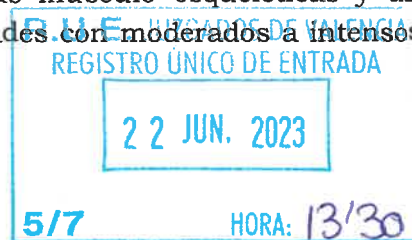
El dictamen propuesta final dice lo siguiente: "Analizadas las secuelas descritas y las tareas realizables por el trabajador, este equipo de incapacidades propone que las secuelas objetivas, ahora reflejadas, revelan una mejoría respecto a las anteriores existentes, por lo que propone la revisión del grado de incapacidad permanente y su declaración como NO AFECTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE EN NINGUNO DE SUS GRADOS, por accidente no laboral".

TERCERO. - Contra dicha resolución, en tiempo y forma interpose reclamación previa, que fue desestimada, y recogí dicha notificación con fecha 23 de mayo de 2023.

CUARTO. - Que en el dictamen recogido por el Equipo de Valoración de Incapacidades, no se ha valorado en forma alguna mis dolencias, las cuales me incapacitan para el desempeño de mi profesión habitual, ni la relación de mis secuelas para la realización de las funciones de mi profesión habitual, las cuales me incapacitan también para el desempeño de mi profesión habitual.

QUINTO. - Para corroborar estos hechos he solicitado un informe médico a un profesional especialista en dicha materia (DOCUMENTO ANEXO 1), el cual certifica las siguientes conclusiones finales:

1ª: El paciente, tenía reconocida una incapacidad permanente total para su profesión habitual de electricista desde 05/04/19 por distintas patologías músculo esqueléticas y un trastorno adaptativo que le producían "limitaciones para actividades con moderados a intensos requerimientos de carga biomecánica sobre el hombro derecho".



2ª: Con fecha 23/11/22, tras revisión del grado de incapacidad, se le retira la incapacidad permanente total por haberse producido un descenso en el grado de incapacidad.

3ª: Comparados los informes del INSS que determinaron ambas resoluciones se evidencia que ambos son exactamente iguales y que condujeron a resoluciones completamente distintas.

4ª: Se han documentado situaciones clínicas entre diciembre de 2022 y enero de 2023 que acreditan, no solo el mantenimiento del cuadro clínico, sino el progresivo empeoramiento del mismo.

5ª: Su profesión de electricista tiene requerimientos biomecánicos elevados en columna cervical y hombros y moderados en cuanto manejo de cargas.

6ª: La situación clínica secular actual le impediría desarrollar las fundamentales tareas de su profesión de electricista con profesionalidad y con unas exigencias mínimas de continuidad, dedicación, rendimiento y eficacia.

7ª: La documentación revisada, la anamnesis y la exploración clínica practicada avalan plenamente estas conclusiones.

SEXTO. - Que todavía sigo en tratamiento tanto del hombro como del cuello. Adjunto mis próximas citas (documento ANEXO 2), y el informe del Dr. Pina, el cual es médico especialista en el hospital la fe de Valencia, en el cual manifiesta que estoy pendiente del departamento de radiología intervencionista y que persiste la cervicobraquialgia derecha y que se plantea un tratamiento con PRP – Plasma rico en plaquetas (documento ANEXO 3).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

LEGITIMACIÓN. - Le corresponde al demandante en atención a lo prevenido en los arts. 17 y 140 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

II

JURISDICCIÓN. - Corresponde a la jurisdicción social, con arreglo a lo establecido en el art. 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y 9.1 y 9.5 de la LOPJ.

III

COMPETENCIA. - Es competente el Juzgado de lo Social al que nos dirigimos de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6 y 10 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

IV

PROCEDIMIENTO. Por tratarse de una materia de seguridad social el procedimiento adecuado es el previsto en los arts. 140 y ss. de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

V

ASUNTO DE FONDO. - Resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, en concreto sus artículos 137 al 143, que regulan las situaciones de incapacidad permanente en la modalidad contributiva.

Por lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO DE LO SOCIAL que teniendo por formulada demanda de impugnación de DENEGACION DE SITUACION DE INCAPACIDAD PERMANENTE EN GRADO DE TOTAL, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y contra LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se sirva admitirla y en su día, previos los trámites de ley, y tras la citación de las partes para la celebración del acto del juicio, dictar sentencia por la que se declare que las dolencias y secuelas que padece el firmante suponen una situación de incapacidad permanente en grado de total, condenando a las demandadas a estar y pasar por dicha declaración y al abono al actor la pensión que venía percibiendo hasta el mes de noviembre del año 2022, con las revisiones de la misma que legalmente tengan lugar, y al pago de todas las pensiones que el actor ha dejado de percibir desde el mes de noviembre del año 2022 hasta la fecha en que se dicte sentencia, por ser ello conforme a justicia y derecho.

En Valencia a 22 junio de 2023

OTROSÍ DIGO: Que a los efectos prevenidos en el art. 18 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en la celebración de la vista del juicio, compareceré y me defenderé en nombre propio con los testigos que sean necesarios.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que conforme al art. 90 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y en cumplimiento de un correcto ejercicio del derecho de defensa y de la tutela judicial efectiva que garantiza la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, que para el acto de Juicio oral esta parte intentará valerse de los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL consistente en:

1. Documentos del expediente administrativo emitidos por el instituto nacional de seguridad social (DOCUMENTOS ANEXOS 4, 5 y 6).
2. Cuantos documentos e informes aporte esta parte en el acto de juicio oral.

TESTIFICAL que se articulará oportunamente y que se llevarán en el acto de Juicio Oral.

PERICIAL del Dr. don Juan Precioso Juan, a fin de ser interrogado y ratificarse en su informe pericial de fecha 20 de junio de 2023.

SUPLICA que teniendo por propuestos los indicados medios de prueba, se sirva admitirlos y proveer lo necesario para su práctica en el acto de Juicio oral, sin perjuicio de otros que puedan proponerse, y que tenga por hecha dichas manifestaciones, siendo justicia que reitero, en el lugar y fecha indicados con anterioridad.

Fdo.: D. Diego Martínez Saiz